"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2025-MDCH

Chicama, 28 de noviembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chicama, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de noviembre del 2025

VISTO:

El Informe Nº073-2025-CVVA-SGAT-MDCH, de fecha 07 de noviembre del 2025, remitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, sobre aprobación de Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA-2026; Informe Nº211-2025-MDCH-SGAJ/CRSO, de fecha 12 de noviembre del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, prescribe el Principio de Legalidad, establece que los tributos crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, las cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 94 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Nº30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el título Preliminar de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de la ley señala: solo por ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: a)Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para el cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, b)Conceder exoneración y otros beneficios tributarios; c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario; d)definir las infracciones y establecer sanciones; e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este código;

Que, el Artículo 41°. del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que: "Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipales, establece en su Artículo 9° numeral 8, que le corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40°de Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipales, señala que las ordenanzas en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias quien que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante Informe Nº073-2025-CVVA-SGAT-MDCH, de fecha 07 de noviembre del 2025, emitido por la Lic. Carla Vanessa Velásquez Alva, Subgerente de Administración Tributaria, remite proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Excepcional de Beneficios Tributarios para la Regularización de Obligaciones Tributarias en la Municipalidad Distrital de Chicama – 2026, teniendo como justificación técnica promover la regularización voluntaria de os contribuyentes morosos mediante incentivos como la condonación total o parcial de intereses, multas e incluso de montos insolutos en arbitrios municipales, con ello se reducirá el índice de morosidad tributaria que afecta negativamente la capacidad financiera de la municipalidad, por lo que se recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe Nº211-2025-MDCH-SGAJ/CRSO, de fecha 12 de noviembre del 2025, emitido por el Abog. Carlos Rumaldo Solano Olivo, Subgerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo que conforme al análisis realizado considera viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen Excepcional de Beneficios Tributarios para la Regularización de Obligaciones Tributarias en la Municipalidad Distrital de Chicama – 2026, por lo que se debe de elevar los actuados al Concejo municipal para su evaluación y de considerarlo así su aprobación;

Estando a lo expuesto y en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de noviembre del 2025, el Concejo Municipal Distrital de Chicama, luego del debate correspondiente y con el voto UNANIME de sus miembros, aprobaron lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA-2026

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y FINALIDAD.
La presente Ordenanza Municipal tiene como finalidad establecer beneficios tributarios de carácter temporal y general, con el propósito de incentivar la declaración voluntaria y el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias. Para ello, se dispone la condonación de intereses moratorios, arbitrios municipales y multas tributarias, cuya gestión y recaudación está a cargo de la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Chicama.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA
Los beneficios tributarios previstos en la presente ordenanza se encontrarán vigentes desde el día siguiente de su publicación, hasta el 30 de abril del 2026.

ARTICULO TERCERO: BENEFICIARIOS
Podrán acogerse al beneficio tributario que establece la presente ordenanza, las personas naturales y/o jurídicas, que no hayan cumplido con las obligaciones formales y/o sustanciales del impuesto predial, impuesto de alcabala, multas tributarias.

ARTICULO CUARTO: CONDICIONES GENERALES.
Para acceder a los beneficios tributarios los contribuyentes deben cumplir las siguientes condiciones.

1. Cancelar los conceptos de reajustes de los impuestos y derecho de emisión mecanizada por año de acogimiento a beneficios.

2. Si las deudas tributarias se encuentran siendo cuestionados mediante proceso o procedimiento contencioso, en vía administrativa o judicial, deberá exhibir la resolución o acto que acepte el desistimiento de la pretensión.

ARTICULO QUINTO: BENEFICIOS TRIBUTARIOS

El presente artículo establece los beneficios tributarios aplicables a los contribuyentes que mantengan deudas por concepto de impuestos municipales, intereses moratorios y multas tributarias, siempre que cumplan con las condiciones específicas que se detallan a continuación:

A. CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

i. Los contribuyentes con deudas vencidas hasta el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, podrán acogerse a la **condonación del 100% de los intereses moratorios**, siempre que cancelen el monto insoluto correspondiente, ya sea al contado o mediante fraccionamiento autorizado.

ii. Los contribuyentes con deudas vencidas hasta el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuesto de alcabala, multas tributarias, o convenios de fraccionamientos, podrán acogerse a la **condonación del 100% de los intereses moratorios**, siempre que cancelen el monto insoluto correspondiente.

B. CONDONACIÓN PARCIAL DE MONTOS INSOLUTOS

Se otorgará una condonación porcentual del monto insoluto de arbitrios municipales y multas tributarias, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO A CONDONAR	AÑO DE DEUDA A CONDONAR	%DE CONDONACIÓN
Multas tributarias (insoluto)	2025	20%
	2024 y años anteriores	100%

Condición adicional: Para acceder a la condonación de impuestos, el contribuyente deberá pagar la totalidad de la deuda del año vigente y no registrar deuda pendiente en cobranza ordinaria por el mismo concepto en años anteriores.

C. BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO.

1. Contribuyentes con fraccionamiento vigente:

Podrán acogerse únicamente a la condonación del 100% de los intereses moratorios generados por cuotas pendientes de pago. En caso de incumplimiento, podrá declararse la pérdida del beneficio, aplicándose las condiciones originales del fraccionamiento.

2. Nueva solicitud de fraccionamiento con beneficio:

Los contribuyentes que deseen fraccionar su deuda tributaria por impuesto predial con la condonación del 100% de los intereses moratorios, podrán acogerse a este beneficio mediante solicitud expresa y aprobación de un cronograma de pago de hasta 10 cuotas mensuales, elaborado por la oficina de Administración Tributaria. Para acceder, el contribuyente deberá abonar como cuota inicial el total del impuesto predial del año 2026.

ARTICULO SEXTO: PERDIDA DEL BENEFICIO.

El incumplimiento de los requisitos establecidos para otorgarse a los beneficios señalados en los literales A, B y C del artículo quinto de la presente Ordenanza, devendrá en la pérdida del beneficio.

ARTICULO SEPTIMO: DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES.

El acogimiento al beneficio de la presente Ordenanza por los contribuyentes o administrados que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación pendientes de Resolución, genera presunción para la

Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de los mismos, enviándose dichos expedientes a su archivamiento definitivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: PRECISAR que los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación. Así como tampoco los pagos realizados durante la vigencia de la misma.

Segunda: SUSPENDER, durante la vigencia de la presente Ordenanza las normativas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera: FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia.

Cuarta: ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria, la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Tecnología de la Información y a la Oficina de Comunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Quinta: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría del Concejo Municipal disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Unidad de Tecnología de la Información a su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chicama.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA
Edilberto Bada Castillo
ALCALDE